



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00039-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: INVERSIONES FARMACEUTICAS FRANCESAS SAS

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada a través de apoderada judicial por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra INVERSIONES FARMACEUTICAS FRANCESAS SAS, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución, contrato de arrendamiento, conforme a la subrogación acaecida a favor de la entidad demandante, presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. Además se encuentra acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los documentos base de la ejecución conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por la profesional del derecho que actúa en representación de sus intereses.

En definitiva atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con NIT. 860.002.180-7, contra INVERSIONES FARMACEUTICAS FRANCESAS SAS, identificada con NIT. 901.260.481-2, por las sumas de dinero que siguen, que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Un Millón Doscientos Mil Pesos (\$1.200.000.oo) que corresponden al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 21 de octubre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
2. Dos Millones Cuarenta Mil Pesos (\$2.040.000.oo) que corresponden al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 21 de octubre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
3. Un Millón Novecientos Setenta Mil Pesos (\$1.970.000.oo) que corresponden al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

4. Un Millón Novecientos Setenta Mil Pesos (\$1.970.000.00) que corresponden al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
5. Un Millón Novecientos Setenta Mil Pesos (\$1.970.000.00) que corresponden al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 13 de enero de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.
6. Un Millón Novecientos Setenta Mil Pesos (\$1.970.000.00) que corresponden al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 26 de febrero de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.
7. Un Millón Novecientos Setenta Mil Pesos (\$1.970.000.00) que corresponden al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida y Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la variación mensual, liquidados desde el 12 de marzo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. – Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. – Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante a la profesional del derecho NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, identificada con C.C. No. 63.518.471, portadora de la tarjeta profesional No. 101.097 del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2845ac3e97f0121696f459263b70f3863c3f77a4871468031c3539ca7848baa4**

Documento generado en 07/04/2022 06:35:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**